

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO RAD. 2021 – 00514

En atención a lo manifestado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, informando la voluntad de su representada de desistir la totalidad de las pretensiones de la demanda principal, el cual obra en el archivo No. 23 del cuaderno 1, solicitando en consecuencia el archivo de la demanda y abstención de condenarse en costas.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que, el presente asunto se encuentra en curso junto con la demanda de reconvencción y, en virtud a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., que establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, requisito que en el presente asunto se cumple, pues en el proceso no se ha dictado providencia que ponga fin a la instancia. No obstante, teniendo en cuenta que el demandado **Arturo Quevedo Hernández** por intermedio de su apoderado judicial formuló demanda de reconvencción, se debe aplicar lo dispuesto en el inciso 6° del mismo artículo, que aduce:

“El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.”

En consecuencia, el Despacho encuentra procedente autorizar el desistimiento de la demanda principal de resolución de contrato de compraventa y su terminación, sin perjuicio de la continuidad de la demanda de reconvencción de conformidad con la norma citada.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, promovido por la señora **Betty Johana Guzmán Fierro**, en contra del demandado **Arturo Quevedo Hernández** conforme a lo solicitado en el memorial que antecede.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de resolución de contrato de compraventa, promovido por la señora **Betty Johana Guzmán Fierro**, en contra del demandado **Arturo Quevedo Hernández** conforme a lo solicitado en el memorial que antecede. No obstante, se continuará con la demanda de

reconvención instaurada **Arturo Quevedo Hernández** contra la señora **Betty Johana Guzmán Fierro**, conforme se expuso en la parte motiva de esta demanda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2),



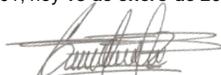
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 001, hoy **18 de enero de 2024**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn